



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMYM" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR EN ECONOMÍA, OSVALDO ANTONIO SANTÍN QUIROZ; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMIEM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR FILIBERTO CEDEÑO DOMÍNGUEZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL ISSEMYM":

I.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con la personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

I.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas sociales y culturales de los derechohabientes.

I.3. Que el Doctor en Economía Osvaldo Antonio Santín Quiroz, es Director General de "EL ISSEMYM", nombramiento conferido por el ciudadano licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, según acta de Sesión Extraordinaria número uno del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM", en Sesión Extraordinaria número Uno de fecha 15 de marzo de 2007 y protocolizada en el notarial número 309, volumen especial 17, folios 51 al 53 del 26 de marzo de 2007, pasada ante la fe del licenciado Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

I.4. Que el Doctor en Economía Osvaldo Antonio Santín Quiroz, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM", cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal de "EL ISSEMYM", el ubicado en avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, colonia La Merced, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.





II. DE “EL IMIEM”:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal es la salud, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.13 y 2.14 del Código Administrativo del Estado de México.

II.2. Que el Doctor Filiberto Cedeño Domínguez, es su Director General y cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente convenio de colaboración, en virtud del nombramiento expedido a su favor el día primero de enero del año dos mil seis, por el licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México y conforme a lo dispuesto por el artículo 297 fracción I, del Reglamento de Salud del Estado de México.

II.3. Que dentro de sus objetivos se encuentran los de prestar servicios de atención médica de alta especialidad, celebrar convenios de coordinación, intercambio y cooperación con instituciones afines, así como formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialidad y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje de conformidad con lo establecido en el artículo 2.13. inciso B, fracciones IV, y VI y demás relativos y aplicables del Código Administrativos del Estado de México.

II.4. Que tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.14 y 2.15 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

II.5. Que se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.13 inciso A, fracción I, e inciso B, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII del Código Administrativo del Estado de México.

II.6. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en paseo Colón sin número esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, código postal 50170, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Administrativo del Estado de México; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las demás Normas Jurídicas Mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que ellas ahora manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

HIDALGO PTE. No. 600 COL. LA MERCED
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080
TELS. (01 722) 215 1080, 215 6115
www.edomex.gob.mx/issemym



III.2. Que para efecto del presente convenio se entenderá como Médico Residente al: “Profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una unidad médica receptora de residentes para cumplir con una residencia “, esto de conformidad con la NOM-090-SSA1-1994 “Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas”.

III.3. Que de acuerdo a las manifestaciones anteriores, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto que “EL ISSEMYM” y “EL IMIEM” establezcan las bases para la realización de actividades conjuntas, encaminadas a: la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses comunes, mediante la planeación, programación, coordinación y ejecución de acciones, que beneficien a “LAS PARTES” y a la sociedad.

Mediante el cual los Médicos Residentes de “LAS PARTES”, pueden rotar u obtener la estadía con alguna de “LAS PARTES” que no lo contrató, cumpliendo con las finalidades que se describen en la cláusula cuarta del presente convenio.

SEGUNDA.- La vigencia del presente convenio será por el término de 3 años, a partir de la fecha de su firma.

TERCERA.- Para el desarrollo del objeto de este convenio, “LAS PARTES” integrarán una Comisión Operativa, constituida por igual número de representantes, y se encargará de coordinar el diseño, ejecución y seguimiento de las acciones de este convenio.

CUARTA.- “LAS PARTES” están de acuerdo que las finalidades del presente convenio son las siguientes:

- A) Intercambio Académico: Realizar acciones orientadas al desarrollo de los programas educativos de los Médicos Residentes.
- B) Investigación: Realizar de manera coordinada actividades de investigación académica y científica en el marco de sus fines y funciones. Para ello personal y alumnos integrados a la operatividad de este convenio tendrán acceso a la formación institucional disponible de cada parte y conforme a los lineamientos que para ella establezcan “LAS PARTES”
- C) Difusión y Extensión: Realizarán actividades de difusión y extensión en sus áreas de coincidencia, a fin de elevar la calidad académica y cultural de la comunidad de ambas instituciones. Así mismo participarán conjuntamente en la difusión de actividades derivadas de este convenio a publicaciones conjuntas en el caso de que así lo acuerden por escrito.

[Handwritten signatures]



[Handwritten signatures]



D) Coordinación: Se presentarán asesoría mutua, apoyo técnico e intercambio de servicios, en sus correspondientes áreas de investigación académica y difusión cultural, previa disponibilidad de cada una y autorización de sus correspondientes autoridades.

E) Información: Previa aprobación de las mismas, llevarán a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual derivadas de sus fines y funciones académicas y científicas, en apoyo de la docencia y de la investigación.

QUINTA.- “LAS PARTES” permitirán que los Médicos Residentes realicen las actividades que contemplan los programas académicos respectivos en las diversas Unidades Médicas que designen al respecto, por lo que los Médicos Residentes, además de cumplir con las obligaciones que establece la NOM-090-SSA1-1994 “Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas”, se sujetarán a la normatividad de **“LAS PARTES”** en materia de residencias médicas, respetando la programación, reglamentos, disposiciones, horarios, permanencia, uso capacidad e infraestructura de las Unidades Médicas de **“LAS PARTES”**.

SEXTA.- Para el desarrollo de sus actividades los Médicos Residentes estarán bajo la estricta responsabilidad de la institución que lo contrató, becó o receptó en primera instancia, por consiguiente, en ninguna circunstancia podrán ostentarse como trabajadores o asumir obligaciones más allá de las consideradas en la NOM-090-SSA1-1994 “Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas” entendiéndose que al no existir relación laboral con la Unidad Médica para la cual realizan su rotación, tiene estrictamente prohibido intervenir en asuntos laborales y/o sindicales entre las instituciones sedes y sus trabajadores.

SÉPTIMA.- “EL ISSEM YM”, a través de la Dirección de Educación e Investigación en Salud de la Coordinación de Servicios de Salud, elaborará la solicitud de las rotaciones y sedes de los Médicos Residentes; por su parte **“EL IMIEM”** hará lo propio a través de la Dirección de Enseñanza e Investigación.

OCTAVA.- “LAS PARTES” permitirán a los Médicos Residentes participar en los procesos técnicos y funcionales que se apliquen en las áreas operativas, bajo la estricta supervisión del titular, responsable o encargado del área de servicio a que hayan sido asignados.

NOVENA.- “LAS PARTES” facilitarán, en la medida de sus posibilidades, su apoyo técnico, docente y de investigación, para la realización de conferencias, cursos, seminarios en apoyo a los programas educativos de residencias médicas.

DÉCIMA.- En la medida de sus posibilidades **“LAS PARTES”** pondrán a disposición de los Médicos Residentes los materiales didácticos y bibliográficos, que apoyen los programas de capacitación y formación de los Médicos Residentes.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”, en la medida de sus posibilidades, participarán en la elaboración y difusión de los programas operativos de las especialidades que ambas convengan, materia del presente convenio: Estos programas serán elevados a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados, una vez aprobados por la Comisión Operativa, como parte del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los sujetos del presente convenio, para poder rotar por las sedes, deberán estar considerados en los programas operativos, los cuales se aprobarán con base a la programación y





calendarización, así como a la disponibilidad, capacidad e infraestructura de las unidades médicas y de la autorización, tanto de sus respectivos Directores como de la Comisión Operativa.

DÉCIMA TERCERA.- Los programas académicos a desarrollarse en las diferentes sedes comprenderán un año calendario que iniciará el primero de marzo del año académico y concluirá en último día natural del siguiente.

DÉCIMA CUARTA.- “**LAS PARTES**”, por conducto de los responsables de enseñanza de las sedes, supervisarán las actividades de los Médicos Residentes, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los programas operativos, y la aplicación de los diferentes instrumentos de evaluación que contemplen los mismos. Para cubrir los riesgos y enfermedades de los Médicos Residentes durante sus actividades, o con motivo de éstas, “**LAS PARTES**” se comprometen a atender los que sean urgentes y a referir en sus ambulancias a la Unidad Médica de adscripción más cercana, informando a la brevedad a la Comisión Operativa.

“**EL IMIEM**” a través de su Directora de Enseñanza e Investigación, establece como responsable del cumplimiento del presente convenio a su Subdirectora de Enseñanza.

DÉCIMA QUINTA.- Los Médicos Residentes únicamente podrán rotar en los tiempos y formas que establezcan los programas operativos, por lo que tienen estrictamente prohibido intervenir en funciones sustantivas, laborales o sindicales; debiendo dedicarse en forma exclusiva a las actividades teórico prácticas consideradas en dichos programas operativos, de conformidad con las cláusulas CUARTA y SEXTA del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- “**LAS PARTES**” expedirán un documento en el que conste por escrito las fechas de inicio y término y la Unidad Médica sede de la rotación, emitiendo una calificación conforme a los formatos que “**LAS PARTES**” acuerden y que dé cuenta del desempeño del Médico Residente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El horario de actividades de los Médicos Residentes será acordado por “**LAS PARTES**” y en la calendarización de prácticas clínicas y prácticas clínicas complementarias, alimentación, áreas de descanso y de aseo se tomará en cuenta lo estipulado en la NOM-090-SSA1-1994 “Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas” así como capacidad operativa de las sedes o unidades médicas receptoras de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA OCTAVA.- La rotación de los Médicos Residentes deberá realizarse en forma ininterrumpida, por lo que se evitará programarles vacaciones en dichas rotaciones. Excepción hecha en aquellos casos en que “**LAS PARTES**” lo estimen necesario comunicándolo por escrito con oportunidad a las autoridades de la sede de rotación.

DÉCIMA NOVENA.- Son causas de terminación de la rotación del Médico Residente:

- A) El incumplimiento injustificado del programa operativo, o el término del plazo establecido para el mismo.
- B) La deserción o desistimiento voluntario del Médico Residente antes de que concluya el plazo convenido, en cuyo caso no recibirá ningún crédito.





C) La desobediencia y todo lo que contravenga lo dispuesto, tanto en la NOM-090-SSA1-1994 “Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas”, como en el presente convenio.

VIGÉSIMA.- Para efectos de lograr el desarrollo y operación del presente convenio, “**LAS PARTES**” realizarán los acuerdos operativos que normen las acciones a seguir por cada programa educativo, previa aprobación de sus autoridades y disponibilidad de equipo e infraestructura, dichos acuerdos serán incluidos al presente convenio, como anexos formando parte integral del mismo, los cuales deberán contener las tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de su ejecución, seguimiento y evaluación; costo y vigencia; jurisdicción y además condiciones necesarias para su operatividad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que los límites y costos del presente convenio serán de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Los gastos de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de “**LAS PARTES**”, así como del presupuesto y autorización de éstas.
- 2.- Los costos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán acordados por la Comisión Operativa y aprobados por las autoridades de ambas instituciones.
- 3.- Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre “**LAS PARTES**” y previa aprobación de las autoridades de las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Manifiestan “**LAS PARTES**” que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, una institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, ni podrán utilizar la denominación, siglas y logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

VIGÉSIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” convienen que no existe ninguna relación obrero patronal, entre los Médicos Residentes adscritos a la una con la otra, en consecuencia “**LAS PARTES**” se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere interponer alguno de los Médicos Residentes; excepto las convenidas en sus propios instrumentos con sus propios Médicos Residente; por ende ambas partes se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA CUARTA.- “**LAS PARTES**” convienen que se podrá dar por terminado administrativamente el presente convenio, dándose aviso por escrito con 90 días naturales de anticipación, en la inteligencia de que los servicios que queden pendientes en el momento en que se presenta la fecha de terminación del convenio en cuestión se seguirán hasta su total terminación.

VIGÉSIMA QUINTA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia o nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por éste concepto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en el presente convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en resolverlo de común acuerdo, en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ubicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que renuncian que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

HIDALGO PTE. No. 600 COL. LA MERCED TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TELS. (01 722) 215 1080, 215 6115 www.edomex.gob.mx/lssemym



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

POR "EL ISSEM YM"

DR. OSVALDO ANTONIO SANTIN QUIROZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL IMIEM"

DR. FILIBERTO CEDENO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

DR. JAVIER LOZANO HERRERA
COORDINADOR DE SERVICIO DE SALUD

DRA. MARÍA ELENA ORENDAY ARÉCHIGA
DIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

LIC. MARTHA MEJÍA MARQUEZ
DIRECTORA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN SALUD

LIC. ESTELA TERESITA CARRANCO HERNÁNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

